



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de junio de 2009.
C-66-09.

Señor
Víctor López Ortega
Alcalde del distrito de San Carlos
Provincia de Panamá

Estimado Señor Alcalde:

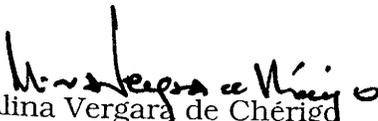
Me es grato dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 626 de 12 de mayo de 2009, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto al período de nombramiento de la tesorera municipal, conforme a la Constitución Política de la República y a la ley.

En relación con el objeto de su consulta, estimo pertinente observarle que a partir de las reformas introducidas a la Constitución Política de la República mediante el Acto Legislativo 1 de 27 de julio de 2004, el nombramiento del tesorero municipal es una función que corresponde al alcalde municipal, sujeto a la ratificación del concejo municipal. (numeral 8 del artículo 243 constitucional)

En consultas anteriores, respecto al período del nombramiento del tesorero municipal y haciendo referencia al artículo 52 de la ley 106 de 1973, en el cual se establece la forma de escogencia de ese servidor municipal y su período por dos años y medio, este Despacho expresó su opinión señalando que la reforma constitucional afectaba dicha disposición legal y advertimos la pendencia de una acción de inconstitucionalidad en contra del referido artículo.

En ese sentido, debo manifestar que mediante la sentencia de 19 de marzo de 2009, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la frase "por el Consejo Municipal" contenida en el artículo 52 de la ley 106 de 1973, por lo que debe entenderse que el contenido restante de dicha disposición se mantiene vigente.

Atentamente,


Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, encargada.

AVdeCh/au.

